



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00476-00.

Confirmación. 186538.

Visto lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, el despacho ordena:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de 22 de septiembre de 2021, por cuanto no se ajusta a derecho, por cuanto obra en el proceso digital un auto en el mismo sentido.

Los demandados Botypets S.A.S. y Eduardo Emilio Triana Ramírez fueron notificados del auto que libró mandamiento en su contra, fechado el 30 de agosto de 2021, de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada, y el abierto del mensaje, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Por auto de 30 de agosto de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de Botypets S.A.S. y Eduardo Emilio Triana Ramírez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague

el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 45 Hoy 9 de noviembre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe549071a747062b25f40eed10c4b6f266701310dd4615b12a7b03bba717521**
Documento generado en 05/11/2021 07:42:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>